

parados en las místicas totalitarias, tanto en las derrocadas como en las todavía triunfantes más allá de los férreos telones. Por una y otra razón es de esperar y desear que la gran lección penal del filósofo Del Vecchio no caiga en el vacío.

A. Q. R.

VIADA, Carlos: «Lecciones de Derecho procesal penal».—Madrid, 1950; XIV, 593 págs.

El profesor adjunto de Derecho procesal de la Universidad de Madrid, y Secretario General del Instituto español de Derecho procesal D. Carlos Viada López-Puigcerver, ha escrito un sustancioso libro, compuesto de 593 páginas y un minucioso Índice analítico, a más de un preámbulo inicial encargado de resaltar la importancia del Derecho Procesal penal, llevando por guía a los maestros Carnelutti, Guasp y Prieto Castro; éste último afirma que «nada hay entre las creaciones de la civilización más preeminente que el contenido del proceso penal».

Tres títulos comprende la Introducción: el primero, dedicado al proceso penal, contiene cuatro rúbricas fundamentales: «concepto y naturaleza jurídica del proceso penal», la «cuestión sobre la unidad del proceso», «clasificación de los procesos por los intereses protegidos» y «tipos de proceso penal». Es visto el proceso penal, a través de una serie de actividades que deben cumplirse para obtener la resolución judicial. Las teorías sobre el mismo se clasifican en a) teorías instrumentales; posición de Chiovenda, en cuanto el proceso se desarrolla en una función pública que consiste en la actuación de la Ley; b) teorías autónomas que entienden el proceso como un juicio lógico y sus explicaciones responden a principios jurídicos. Todo ello conduce a estructurar el concepto del proceso penal como modo de dar solución al interés social en el castigo de los culpables a fin de evitar la condena de inocentes.

El título segundo desenvuelve el Derecho procesal penal, visto en tres rúbricas capitales: «Principios, fuentes del Derecho procesal y aplicación de la Ley procesal». El Derecho procesal penal, concebido por Sabatini como «el conjunto de normas jurídicas que disciplinan y regulan el proceso penal», no es estudiado únicamente en sentido estricto, sino que alcanza a toda actuación encaminada a resolver el conflicto entre partes, relacionándole con el Derecho penal material que responde al cumplimiento del fin de prevención y represión de la criminalidad, delimitándose la clase de procesos penales que pueden ser explicados en la asignatura de Derecho procesal, y son, en general, encaminados a la imposición de la pena y la aplicación de las medidas de seguridad, con las actuaciones adoptadas para tales sustitutivos penales; el proceso militar, por razón de los sujetos que delinquen, y el canónico, por los principios que rigen la realización del fin eclesiástico.

El título tercero comprende la teoría del proceso penal y el Derecho extranjero. En sus cuatro rúbricas se estudian las líneas generales de la evolución histórica del proceso penal, en la India, China, Egipto y legislación hebrea. Notas características de esta época primitiva son las de estar impregnadas de

influencia religiosa en la administración de justicia; influencia de la que aún se conservan vestigios en instituciones como el juramento; y ocuparse de asuntos políticos, administrativos y judiciales; y la crueldad de la justicia penal que reflejan el *Código del Manú*, en la India; el *Libro de las Cinco Penas*, en China; las Leyes de los egipcios (*Nomos*) y el *Libro de los Jueces*, entre los hebreos. Sigue la descripción del Tribunal del *Aeropago* en Atenas y las manifestaciones de cogitación y acusación en el proceso penal romano. Hace una acertada síntesis de la obra de Brunner, «Historia del Derecho germánico», que distingue cuatro períodos: el germánico, el franco, el del imperio del siglo xv y el de la recepción de los Derechos extranjeros. Concluye esta sumaria evolución histórica con el Derecho procesal de la Iglesia, que contribuyó a humanizar y suavizar los principios de crueldad que caracterizaban a la jurisdicción cristiana penal de Derecho germánico; resúmenes de Derecho penal común europeo; siglo xix y la evolución del proceso penal español, durante la romanización, los visigodos, fuero juzgo, las Partidas, Recopilaciones, Reglamento para la Administración de Justicia en 1835, Leyes de Enjuiciamiento Criminal de 1872 y compilaciones de 1879 y 1880. Poco tiempo después se dicta la ley de 11 de febrero de 1881, la de 15 de junio de 1882 y la de 17 de septiembre del mismo año, que aún continúa vigente, con importantes modificaciones. Estudia asimismo el Derecho procesal penal de los principales países extranjeros.

Después de la Introducción, viene la parte general contenida en cinco títulos: el primero trata de los sujetos, el órgano jurisdiccional, concepto de la jurisdicción y su delimitación frente al concepto de la legislación y administración, carácter de la jurisdicción visto en función de garantía, de enjuiciamiento, declaratoria y de ejecución penal. A continuación se analiza la jurisdicción penal, dividida en ordinaria y especial, órganos de la jurisdicción penal y principios referentes a su constitución, dependencia e independencia de la justicia penal, y cuestiones referentes a la estabilidad o inestabilidad de los Tribunales, unipersonales o colegiados. El problema de la única o doble instancia, la separación de la fase instructora de la plenaria, con la distinción del hecho y del derecho y participación de la ciudadanía en la administración de justicia. Conceptos fundamentalísimos para explicar la doctrina de la jurisdicción, acción y proceso y régimen de la misma en la organización procesal del Derecho positivo español.

A raíz de todo ello, se investiga el ámbito determinado por la Ley, dentro del cual está el juzgador investido de jurisdicción, o sea la competencia, de tal modo que la pena o cualquier otra resolución adoptada por una persona u órgano no investido de la jurisdicción penal, no sólo son nulas, sino inexistentes, constituyendo a la vez delitos, completándose con las ideas del personal judicial; los conceptos y adquisiciones de cualidad de parte: su capacidad, condiciones del acusador y acusado, legitimación y representación, intervención de las partes en el proceso y pluralidad de las mismas.

El título segundo se ocupa del objeto, es decir, del concepto de la acción penal, que se opone a la omisión típica de los delitos, mediante la solicitud de actuación del órgano jurisdiccional subordinadas a determinadas condiciones de procedimiento, que no deben ser confundidas con las condiciones de punibilidad, previa distinción de los elementos impositivos y extintivos y que caer

dentro del Derecho penal sustantivo y lo que condiciona la admisión del proceso, pero como esta admisibilidad puede depender no sólo de actos procesales, sino de situaciones de hecho repetidas fuera de la actividad procesal, por ejemplo, presencia en territorio nacional del inculcado, puede originarse confusión entre lo que condiciona la punibilidad y la que condiciona el proceso. La existencia de los hechos ilícitos y penales en el ejercicio conjunto, de la acción civil y penal, está admirablemente tratado. Concluye el título con el examen de las consecuencias en orden a la dualidad de los procesos civil y penal, vinculación del fallo de un proceso en el otro, y consecuencias de la dualidad de los indicados procesos y efectos suspensivos.

El título cuarto estudia el nacimiento, desarrollo y terminación del proceso, a continuación del anterior en el que trata del concepto y clasificación de los actos procesales. El nacimiento del proceso está constituido por los actos de iniciación: denuncia y querrela; su desarrollo por la instrucción sumarial y pruebas, actos de impulso, dirección y formación procesal. La terminación del proceso es vista en los autos de conclusión, sobreseimiento y efectos jurídicos y económicos.

La parte especial abarca un título destinado a la exposición del proceso por delito, comprensivo del proceso ordinario, desde su fase preparatoria—sumario, su contenido, comprobación del delito, averiguación del delincuente y procesamiento—; la fase intermedia, con sus excepciones y artículos de previo pronunciamiento, y termina con la exposición del juicio oral y los procesos especiales.

Otros tres títulos más están dedicados al juicio de faltas, con todas las características que suscita la tramitación sencilla y breve para la de las penas leves que corresponden a las contravenciones.

La casación penal que supone un nuevo examen de la cuestión con más o menos limitación respecto a la prueba y de toda la cuestión general planteada; con minucioso estudio de las reformas introducidas por la Ley de 17 de junio de 1949. La revisión que tiene su origen en la necesidad de evitar las sentencias injustas, aunque tengan el carácter de firmes. Finalmente, el método académico del autor termina con la ejecución del proceso penal, esto es la sentencia, con sus regulaciones judiciales y administrativas, y orientaciones atinadísimas para una reforma total del proceso penal.

En resumen, Carlos Viada, haciendo honor a su apellido, de tanta solera en la literatura jurídico-penal española, ha escrito una utilísima obra, que ha venido a llenar el vacío que en nuestra Patria existía sobre estudios de esta índole, y que pone de manifiesto la excelente preparación de su autor. En ella, los estudiantes de nuestras Facultades encontrarán, claramente expuestos, con la claridad que es privativa de los que dominan una materia, todos los problemas del Derecho procesal penal, en unas auténticas *lecciones* de maestro, y los profesionales del foro un buen libro de consulta.

VON WEBER, Hellmuth: «Das Passive Personalitätsprinzip» (Strafrechtlicher Schutz der Inländer).—Sonderdruck aus den Deutschen Landesreferaten zum III. Intern Kongress f. Rechtsvergl. in London, 1950.

Se trata del informe presentado por el profesor de la Universidad de Bonn, doctor v. Weber, al Congreso de Derecho Internacional de Londres, del año pasado, en el que nos hace una resumida exposición de la literatura penal alemana a propósito del tema, cuyo principio se halla establecido en el párrafo segundo del parágrafo cuarto del Código penal alemán, en caso de que el hecho delictivo vaya dirigido contra el pueblo alemán o contra una de las autoridades del mismo país. En este supuesto se aplica el Derecho penal germano, aunque el hecho sea realizado por un extranjero y fuera del territorio alemán, es decir, estamos a presencia de la validez del principio personal de aplicación de la Ley penal, que la Legislación penal de este país llevó a su más alto grado de expresión, puesto que esta orientación personalista, de fidelidad al Estado, cuya sombra seguía al súbdito aun fuera del ámbito de su soberanía, se introdujo en virtud de la nueva redacción del año 1940.

El profesor de Bonn estudia los precedentes históricos, lamentando, por nuestra parte, la ausencia en el concierto de voces históricas, la autorizada de nuestro especialista del siglo de oro, Diego de Covarrubias, citada repetidas veces por el profesor parisino, Vabres. Expone, por otra parte, las opiniones respecto a este principio de los penalistas contemporáneos para terminar su informe acerca de las limitaciones de cómo se encuentra concebido en la Ley tanto del orden substantivo como procesal.

J. del R.